AÑO IV

MARTES 19 DE AGOSTO DE 1902

NÚM. 1.292

Diario de Avisos

DOS EDICIONES DIARIAS

Redacción é Imprenta: PLAZA DE GUEVARA, NÚM. 2. SEGOVIA Administración: JUAN BRAVO, NÚMERO 36

Descentralización Administrativa

REAL DECRETO

Artículo primero. Son providencias administrativas, que terminan la vía gubernativa y causan estado, aquellas que declaren ó nieguen derechos ó acciones contra las que no establecen las leyes recurso alguno para ante el superior jerárquico inmediato y que no necesitan su aprobación para ser ejecutivas.

Artículo segundo. Causarán estado y no darán lugar, por consiguiente, á recursos de alzada ante este ministerio, las providencias dictadas en materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según los artículos 72 y 73 de la Ley municipal vigente, que afecten á los asuntos siguientes:

Servidumbres públicas, como caminos, veredas, abrevaderos, riegos, setos vivos para el fomento del arbolado, y otras análogas que existan ó se creen dentro del término municipal.

Deslindes de fincas entre el Ayuntamiento y los particulares.

Aprovechamientos comunales.

Policía urbana y rural.

Mancomunidad entre Ayuntamientos.

En estos asuntos pone término á la vía gubernativa la providencia del gobernador, y contra ésta no procede otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Artículo tercero. También corresponden al conocimiento de la jurisdicción contenciosa, una vez agotada la vía gubernativa con la providencia del gobernador, los asuntos siguientes, comprendidos asimismo en los expresados artículos 72 y 73 de la citada ley municipal:

Apertura y alineación de calles y plazas, y toda clase de vías de comunicación.

Empedrado.

Alumbrado.

Alcantarillado.

Surtido de aguas.

Paseos y arbolados.

Balnearios y lavaderos.

Mataderos.

Alhóndigas, ferias y mercados.

Servicios de Instrucción, Sanidad y Beneficencia.

Comprende el ramo de instrucción municipal:

1.° El sostenimiento, cuidado y conservación de los establecimientos de Instrucción pública para uno y otro sexo, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes en la materia; y

2.° La creación de cuantas Escuelas se consideren útiles para la enseñanza de estudios prácticos y de aplicación.

Comprende el ramo de policía sanitaria:

1.° La limpieza y aseo de las calles, plazas y demás vías públicas.

2.° Salubridad é higiene de los edificios, tanto públicos como particulares.

3.° Las medidas que con sujeción á las leyes deban adoptarse en caso de epidemia, bien de los seres racionales ó de los animales.

4.° Inspección de los artículos de consumo y agua de uso público; y

5.° Inspección de establecimientos públicos en cuanto á su higiene se refiere.

Comprende el ramo de Beneficencia municipal los establecimientos destinados á los distintos servicios humanitarios, tales como Casas de Socorro, Refugio de ancianos, Asilos para socorrer la mendicidad, remedio de calamidades transitorias y socorro domiciliario de necesidades urgentes.

En todos los asuntos en este artículo reseñados, salvo las excepciones consignadas, la providencia de los gobernadores causará estado y sólo se podrá reclamar contra ella por la vía contenciosa, en virtud de lo establecido en el art. 171 de la ley municipal y 143 de la provincial vigentes, aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento, sean esenciales ó no lo sean, y produzcan ó no produzcan la nulidad de lo actutado.

No obstante, cuando alguno de los asuntos enumerados, como apertura de vías, alcantarillado, conducción de aguas, paseos, edificios, se refiera ó esté incluído en un plan general ó parcial de reforma interior de población, si ésta fuere mayor de 30.000 almas, su tramitación y resolución se ajustará á los preceptos de la ley de 18 de Marzo de 1895, sobre reforma interior y saneamiento de grandes poblaciones.

En igual caso deberán considerarse los expedientes que á los mismos asuntos se refieran y hayan de tramitarse con arreglo á las leyes de Obras públicas, expropiación forzosa de Madrid y Barcelona.

Artículo cuarto. No son tampoco susceptibles de recurso ante este ministerio las providencias que dicten los gobernadores:

1.° En las reclamaciones sobre los nombramientos y separaciones de empleados municipales, ya dependan de los Ayuntamientos, ya de los alcaldes, aun cuando sus servicios fueran profesionales, salvo lo que con respecto á los mismos dispongan reglamentos especiales.

2.° En las reclamaciones referentes á pago de haberes por suspensiones declaradas ilegales por autoridad superior, de los secretarios, contadores y demás empleados dependientes de los Ayuntamientos y sujetos á reglamentaciones especiales.

Cuando cualquier empleado del Municipio de los citados en el párrafo anterior hubiere sido separado ilegalmente de su cargo, y esta resolución revocada por la autoridad competente, los gobernadores civiles deberán dejar expedita á los reclamantes, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Administración, la acción civil ante los Tribunales ordinarios contra los que acordaron indebidamente la suspensión ó cesantía para demandarles el pago de los haberes devengados durante el período de suspensión y las indemnizaciones de daños y perjuicios.

3.° En expedientes de defraudación del impuesto del uso de pesas y medidas, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del real decreto de 7 de Junio de 1891.

4.° En las cuestiones relacionadas con los contratos referentes á la asistencia médica y suministro de medicamentos á los enfermos pobres en aquello que sea de la competencia municipal, con arreglo á lo prevenido en el reglamenlo vigente aprobado por real decreto de 14 de Junio de 1891.

5.° En las cuentas de la gestión de los depositarios y agentes de la recaudación municipal, y respecto de los expedientes de descubiertos, alcances y débitos, sin perjuicio de las facultades que en su caso corresponden al Tribunal de cuentas del reino.

6.° En las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, resueltas conforme á lo preceptuado en el art. 166 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

7.° En las reclamaciones sobre el pago de dietas á los comisionados nombrados para formar de oficio las cuentas municipales.

8.° En las cuentas de los Pósitos públicos á que se refiere el artículo 24 del real decreto de 11 de Junio de 1878.

Art. 5.° El ministerio de la Gobernación carece de competencia para conocer de las reclamaciones que se entablen contra acuerdos adoptados por las Diputaciones y comisiones provinciales en los asuntos que su ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 les encomienda, salvo los casos previstos en el art. 87 de la propia ley.

Artículo sexto. Tampoco son susceptibles de recurso en la vía gubernativa los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales que versen:

1.° Sobre la materia á que se refiere el artículo 144 de la ley municipal.

2.° Sobre las cuestiones de agravios de que tratan los artículos 138, regla séptima, y 140 de la ley municipal, ya se trate de impuestos y arbitrios ordinarios, ya de arbitrios extraordinarios. Sin embargo, las resoluciones dictadas por los gobernadores sobre las dudas y cuestiones relativas á la validez y legitimidad de los recargos ó arbitrios municipales, pueden ser apeladas ante el ministerio de la Gobernación, según lo preceptuado en el artículo 153 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

3.° Sobre las cuentas de gastos é ingresos por obligaciones carcelarias falladas con arreglo á lo dispuesto en el artículo séptimo del real decreto de 11 de Marzo de 1866.

4.° Sobre la responsabilidad de los alcaldes y concejales en cuanto á los débitos por contingente provincial, en armonía con lo establecido en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 y en el art. 15 del real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Artículo séptimo. Igualmente carece este ministerio de competencia, según lo dispuesto en el párrafo último del artículo quinto de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativo, para conocer de las materias comprendidas en los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, en las cuales pone término á la vía gubernativa la resolución del gobernador ó el acuerdo de la Diputación, y no procede, por tanto, el recurso de alzada ante este ministerio, sino el contencioso ante el tribunal provincial, según decía terminantemente la real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 4 de Marzo de 1893.

Las materias comprendidas en dichos artículos, y que hacen referencia al ramo de Gobernación son las siguientes, deducidas las que se han modificado por leyes posteriores:

1.ª Uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales.

2.° Repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales.

3.ª Cuotas con que corresponda contribuir á cada pueblo para los caminos en cuya construcción ó conservación se hayan declarado interesados dos ó más.

4.ª Reparación de los daños que causen las empresas de explotación en los caminos á que se refiere el párrafo anterior,

5.ª Intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases.

6.ª Resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas.

7.ª Deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos cuando estas cuestiones procedan de una disposición administrativa ó estuvieren consignados en documento público, mientras su alteración no se justifique con otro posterior de igual valor ó por los medios legales que el derecho reconoce, y, desde luego, previa conformidad de las partes, según se hace constar en jurisprudencia constante recaída sobre estos asuntos.

8.ª Insalubridad, peligro ó incomodidad de las fábricas, talleres, máquinas ú oficios y su remoción á otros puntos, en lo que sea de la competencia de los Ayuntamientos, respetándose la legislación especial acerca de este punto.

9.ª Demolición, reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyen de nuevo.

10. Cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la administración para toda especie de servicios y obras públicas, provinciales y municipales.

11. Deslinde y amojonamiento de los montes públicos en lo que afecta á la competencia provincial y municipal, reservando la acción de otros ministerios y las demás cuestiones de derecho civil que correspondan á los tribunales competentes.

Art. 8.° Compete á la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las cuestiones sobre contratación provincial y municipal, en la forma que se determina en el art. 31 (reformado por real decreto de 12 de Julio de 1902) de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en su virtud, los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre los asuntos que dicho artículo señala serán reclamables únicamente ante el tribunal contencioso-provincial, salvo los casos que contra los mismos proceda el recurso ante el gobierno, con arreglo al art. 87 de la ley provincial vigente.

Cuando se trate de acuerdos municipales sobre la materia, la providencia del gobernador pone término á la vía gubernativa, con la única excepción que establece el mismo citado artículo de dicha instrucción, en sus párrafos tercero y cuarto, respecto de los contratos para los servicios de limpieza y alumbrado públicos; en su consecuencia, contra el acuerdo que adopte un Ayuntamiento sobre reclamación de pagos, deducida por el contratista, procederá recurso en el plazo de treinta días ante el gobernador de la provincia; y cuando por la corporación municipal y la expresada autoridad se reconozca que se hayan cumplido las obligaciones del contratista, los ulteriores recursos para hacer efectivo el pago procederán ante el ministerio de la Gobernación. Si no existiere dicho reconocimiento, el recurso contra la providencia del gobernador será el contencioso-administrativo.

Aat. 9.° Los recursos de alzada en la vía administrativa, que establece el art. 187 de la ley municipal, en relación con el 77 de la misma ley, contra la imposición gubernativa de multas, procederán, en primer término, ante el gobernador, y contra su providencia ante este ministerio, cuando la imposición se funde en infracciones de ordenanzas municipales ó de bandos de buen gobierno que dicten los alcaldes basados en disposiciones de ordenanzas de los pueblos, ó en resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia, ó en reglamentos para el régimen de la policía urbana y rural y seguridad de las personas.

La vía gubernativa terminará con la providencia del gobernador en todos los casos en que se trate de imposiciones de multas fundadas en infracciones de cláusulas de concordias y mancomunidades entre Ayuntamientos para disfrute de aprovechamientos de toda clase, así como las basadas en infracción de las condiciones mediante las cuales los propietarios de fincas cedan el producto de las mismas al común aprovechamiento. El recurso contra la providencia del gobernador será el contencioso-administrativo.

Art. 10. Contra los acuerdos de los gobernadores, de las Diputaciones y comisiones provinciales en materias no comprendidas en los artículos anteriores, podrá utilizarse, por aquel á quien perjudiquen, el recurso de alzada ante el ministerio de la Gobernación.

Art. 11. Todo recurso de alzada contra providencia de los gobernadores ó acuerdos de las Diputaciones ó comisiones provinciales, deberá presentarse ante la autoridad ó corporación que haya dictado la resolución reclamada, por más que los acuerdos de la Diputación ó comisión se hayan comunicado por el gobernador, en armonía con lo prevenido en el artículo 144 de la vigente ley provincial y 30 del reglamento de procedimiento administrativo de 12 de Abril de 1890.

Art. 12. A toda reclamación gubernativa contra providencia del gobernador ó acuerdo de la Diputación ó comisión provincial, deberá acompañarse necesariamente copia de la providencia ó acuerdo recurrido, ó un número del «Boletín Oficial» de la provincia en que se halle inserto, si no se hubiese comunicado directamente.

Estas reclamaciones se presentarán ante autoridad gubernativa que haya dictado la providencia que dé motivo al recurso, solicitándose de la misma, por medio de escrito, que eleve al ministerio el recurso de alzada que se acompañe.

A todo recurrente se le facilitará siempre, y en el acto, por los jefes de los registros, un recibo en que conste la fecha de la presentación del recurso objeto del mismo, y reseña de los documentos que se acompañan, en armonía con lo prevenido en el apartado segundo del artículo 144 de la ley provincial vigente.

Los recursos se extenderán en papel correspondiente, exponiendo con claridad y precisión, en párrafos separados y numerados los puntos de hecho y de derecho en que se funden, concluyendo por formular concretamente la pretensión que se deduzca. En la primera parte del escrito se justificará también la personalidad del recurrente y el hallarse dentro del plazo para interponer el recurso. Al escrito se acompañarán los documentos que el recurrente juzgue oportunos á la defensa de su derecho.

Si el recurso fuere contra una providencia del gobernador por incompetencia ó exceso de atribuciones, deben citarse: en el primer caso, el texto legal que atribuya el conocimiento del asunto á otra autoridad ó corporación; y en el segundo, la disposición vigente que determine y fije el límite de las atribuciones de la indicada autoridad en el asunto.

Art. 13. Ninguna autoridad ni corporación podrá negarse á la entrega inmediata en el papel correspondiente, facilitado por los interesados, de toda certificación de acuerdo ó reseña de documentos que se consideren precisos para entablar los recursos á que se refieren los artículos anteriores.

---

(50)

Folletón del DIARIO DE AVISOS

Los dramas de Montfaucon

POR

LEÓN BEAUVALLET

(Continuación).

tando nuevamente desasirse de entre sus manos.

—¿Que te deje?... Ahí es nada lo que pides... ¿Por quién me tomas?

—¿Que es lo que deseas?... le preguntó Labrosse con espanto.

—¿Qué es lo que deseo?... Tu mismo miedo te lo está diciendo. Esa palidez que cubre tu rostro me indica claramente que no darías un cuarto por tu vida.

—Oh!... yo me defenderé!... murmuró el infeliz haciendo al mismo tiempo ináuditos esfuerzos para recuperar su libertad. Pediré socorro. No estamos muy lejos de la puerta Montmartre y los soldados del preboste acudirán en mi auxilio.

Y así diciendo lanzó un agudo grito de alarma.

—¡Horrible serpiente...! murmuró el gigante; es muy capaz con sus ahullidos de perro rabioso de despertar á todo París y de hacer que nos persigan.

Labrosse, entretanto, no cesaba de dar voces.

—¡Voceador del diablo...! dijo el bandido con reconcentrado furor, bien pronto vas á dejar de ladrar ó dirás por que lo haces.

Y arrancando de los crispados dedos del señor de Labrosse el puñal que aun conservaba este, le apoyó la punta contra el pecho y con acento breve le dijo:

—Vamos, reza el credo y disponte para emprender tu viaje al reino de los topos.

—¡Misericordia...! exclamó el barbero, cuyas manos ensangrentadas retenían el acero pronto á hundirse en su corazón.

—¿Acaso olvidas, desgraciado, que yo soy el favorito del rey, tu señor?

—Favorito del rey... repuso Coquembuche soltando una carcajada. ¿Y qué me importa á mi eso?... Por mas favorito que seas, lo que es de esta no te escapas, y vas á morir como un perro. Mira que soy yo quien te lo dice.

—Gracia!... gracia!...

—Vamos, no te hagas el niño, repuso el bandido. En primer lugar, y segun la opinión general de todos, lo mismo franceses que extranjeros, tu, favorito del rey, eres el canalla mas canalla que ha vomitado el infierno. No hay una sola persona que no te desprecie y aborrezca. Así, pues, será prestar un gran servicio á la humanidad y particularmente á tus conciudadanos, enviarte al otro mundo.

—¡Por favor!... murmuró Labrosse palideciendo. La vida!... la vida... oh!.. Déjame la vida y por las cinco llagas del Salvador te juro darte cuanto exijas!...

El gigante se encogió de hombros.

—No me seduces, mala víbora, contestó con voz burlona el bandido, ni como favorito, por la sencilla razón de que yo me río de los honores de la corte, que á ti tanto te lisongean ni como barbero, puesto que he hecho voto solemne, hasta que cierre el ojo, de conservar todos los bienes raíces con que me ha dotado naturaleza. No te incomodes, pues, en buscarme una posición, Satanás vizco y de cabellos rojos como los de Judas, y prepárate á morir, porque ha sonado la última hora en el reloj de tu existencia.

Labrosse quiso nuevamente pedir auxilio, pero á pesar de sus desesperados esfuerzos la daga se hundió en su peche y el miserable cambió en un sordo gemido el grito formidable cuyas primeras notas había comenzado álanzar en el espacio.

En el mismo instante en que Labrosse rodaba por el suelo envuelto en su sangre, Lázaro el lorenés acudió al sitio de la escena con la espada fuera de la vaina.

La prolongada ausencia de su fiel Coquembuche le hizo temer por él algún mal encuentro, é interín el grueso de la banda continuaba su retirada hácia los alradedores de Montfaucon, corrió á prestar auxilio al gigantesco bandido.

A la súbita aparición del jefe de los ladrones, contrájse horriblemente el rostro del moribundo, y con una expresión indescriptible de temor y sorpresa exclamó tendiendo hácia el joven sus manos ensangrentadas.

—Guido Raymond... ¡libre! ¡libre! ¡Oh! Yo estoy condenado.

Y cerró los ojos.

—¿Qué significan esas palabras?... exclamó el lorenés en el colmo del asombro. ¿Qué quieres decir?... ¿Por qué mezclas entre nosotros el nombre de Guido Raymond?... continuó Lázaro en voz alta é inclinándose hácia Labrosse.

Pero este no podía contestarle.

—Ese hombre, dijo entonces Coquembuche limpiando en la yerba su puñal, era ayer el favorito del rey hoy es un cadáver y mañana no quedará de él ni las trazas.

(Continuará.)

La negativa ó tardanza en la expedición de estos documentos, cuando estuviere comprobada en forma, imterrumpirá los plazos para sus recursos, dando lugar á uno especial de quejas ante la autoridad superior jerárquica.

Art. 14. Ninguna autoridad ó corporación tramitará los recursos gubernativos que sean improcedentes, con arreglo á los artículos anteriores ó que se hayan entablado fuera del plazo marcado en las leyes, y muy especialmente en el art. 146 de la provincial vigente.

Cuando se trate de interponer recursos que no tenga plazo determinado en las leyes, se entenderá que éste será sólo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Todos los términos para la interposición de recursos son improrrogables, debiendo contarse desde el día siguiente al de la notificación oficial y en la forma prevenida, no comprendiéndose los días de festividad religiosa ó nacional.

Art. 15. Cuando el recurso se haya presentado fuera de plazo ó sea improcedente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad ante quien se presente lo declarará así en providencia motivada dictada dentró de los ocho días siguientes á su presentación, y que deberá ser notificada al interesado dentro de otro plazo igual.

Contra esta providencia podrá deducirse dentro de los diez siguientes á la notificación recurso de queja ante la autoridad que debiera conocer del fondo de la apelación.

Si el recurso de queja procediese y se declarase, previa audiencia del Consejo de Estado, haber lugar á la alzada, se impondrá una amonestación á la autoridad que motivó el recurso, y la reincidencia en esta falta podrá castigarse, después de formado expediente, con la suspensión ó separación, según determinen en cada caso las disposiciones vigentes.

Art. 16. Todo recurso presentado ante el Gobierno, Diputación ó Comisión provincial, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, se informará y elevará al centro que corresponda en el término preciso de diez dias, incurriendo en la responsabilidad consiguiente los jefes de las oficinas que infrinjan ente precepto.

Art. 17. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y el término para imponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere, firmarán dos testigos.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula, que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de este artículo, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de enjuiciamiento civil.

Si se ignorase el paradero de la persona que haya de ser notificada ó no tuviere domicilio conocido, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se retirá además al alcalde del pueblo de la última residencia da aquella para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 18. Las notificaciones que no se practiquen con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo anterior, adolecerán de vicio de nulidad, y por tanto, no perjudicarán á los interesados para el efecto de utilizar los recursos legales.

Art. 19. Los gobernadores cuidarán con especial atención del más exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal, obligando á los Ayuntamientos á la publicación en el *Boletín Oficial*, y en la forma prevenida en dicho precepto, del extracto, preciso y claro, de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, á fin de que los vecinos puedan interponer los recursos que las leyes les conceden ejercitando la acción popular en bien de la administración municipal, que debe ser conocida y fiscalizada por todos los residentes empadronados en el término.

Art. 20. Para la tramitación de todo expediente, tanto en este ministerio como en los Gobiernos y corporaciones, sólo se tendrá en cuenta lo establecido por la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, el reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890 y el reglamento para el régimen interior del ministerio de la Gobernación aprobado por real decreto de 12 de Julio de 1898; quedando derogadas todas las demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

LA PROVINCIA

Desde El Espinar

Con la animación de costumbre se han celebrado este año las fiestas dedicadas á Nuestra Señora de la Asunción y al venerable San Roque, viniendo á proporcionar algún descanso en medio de las rudas tareas de la recolección.

El día de la Virgen hubo misa solemne, y por la tarde, después de las vísperas, el clásico baile de rueda.

Por la noche representó en este teatro una compañía de modestos cómicos procedentes de Madrid, la comedia en tres actos «Otro gallo te cantara» y el juguete cómico «La primera postura.»

La interpretación fué bastante aceptable, no escatimando sus aplausos el numeroso público que llenaba el teatro.

El día de la festividad de San Roque, se sacó procesionalmente por las calles la imágen de este Santo objeto de especial veneración, y después se celebró una solemne misa que se vió muy concurrida de fieles.

Por la tarde se celebró la corrida de novillos que es costumbre de años anteriores.

El ganado dió bastante juego y proporcionó algunos revolcones sin consecuencias, demostrando su arrojo y habilidades para el toreo, los aficionados del pueblo.

A la fiesta asistieron el vecindario en masa y bastantes forasteros.

Dió la circunstancia de que este día se encontraron en El Espinar, el juez de instrucción Sr. Díez Villalobos, el escribano señor Otero, el procurador D. Mariano Labrador, el sobrestante de Obras D. Manuel Vázquez y el alguacil del Juzgado D. Severiano Coto.

Con ellos estaba también el Director del DIARIO DE AVISOS Sr. Bernabé Pedrazuela.

En cuanto tuvo conocimiento de su presencia el Ayuntamiento, nombró una comisión para que pasara á saludarles invitándoles á presenciar la corrida desde el palco presidencial.

Dichos señores fueron objeto de toda clase de diferencias y atenciones por parte del Alcalde, teniente alcalde y concejales, del juez municipal D. Angel Rodríguez D. Aureliano Cuenca y D. Daniel Ortega, secretarios del juzgado y ayuntamiento respectivamente; del conocido industrial D. Simón García Gala, y del rico propietario D. Cipriano Geromini el cual obsequió á los excursionistas segovianos con la esplendidez en él proverbial.

Estos salieron para esa capital muy satisfechos, según nos dijeron, del recibimiento que les habían dispensado en el Espinar.

El baile público de la tarde vióse animadísimo; y en el teatro se pusieron en escena por la noche las obras «Un tigre de bengala» y «Sálvese el que pueda» con muy buena aceptación y un lleno completo.

—Ha aumentado en estos últimos días la colonia veraniega, habiendo llegado bastantes familias.

El tiempo seco y de gran calor.

El Corresponsal.

17 Agosto 1902.

EL CRIMEN DEL DOMINGO

Anoche, próximamente á las nueve y media falleció el propietario del Café Oriental D. Antonio Ruiz, después de largos y terribles sufrimientos.

Durante todo el día de ayer se estacionaron nutridos grupos frente á la casa del Sr. Ruiz, comentando apasionadamente los incidentes que han concurrido en este sangriento suceso.

No hay para qué ocultar que en la opinión ha producido este crimen una impresión profunda, y que se piden rápidas y enérgicas medidas que garanticen la seguridad pública frente á los desmanes y atropellos de elementos perturbadores que constituyen un peligro permanente para el pacífico vecindario.

Una de las cosas que más han llamado la atención en este lamentable suceso, es que según se dice de público, el agresor recorrió el domingo diferentes establecimientos en completo estado de embriaguez, y en actitud provocativa, sin que se pusiera á buen recaudo al autor del escándalo, con lo cual, tal vez, se hubiera evitado el tristísimo hecho que hoy todos lamentamos.

En nombre de la opinión justamente alarmada, protestamos con toda nuestra alma, del crimen perpetrado, y pedimos á las autoridades la protección necesaria para que vuelva á los espíritus la tranquilidad perdida.

Detalles del crimen

Parece que Primitivo había jurado vengarse de D. Antonio Ruiz, porque hace pocos dias también lo echara del Café llamado Oriental, de la propiedad del último, por armar escándalo.

Así nos lo refieren como también nos dicen que el referido sujeto momentos antes de cometer el crimen, aseguró en el Cafe de San Martín, había jurado matar á tres personas en la noche del 17.

Nos dicen asimismo que en el Café Oriental, cuando D. Antonio Ruiz recibió la puñalada, se hallaba entre otras personas, el cuarto teniente alcalde D. Braulio Manuel Matos, quien acudió de los primeros en socorro del herido.

La niña y la mariposa

Admirado contemplaba,
cabe la plácida orilla,
de apacible arroyuelo,
que por un prado corría,
cual los tiernos pececillos,
entre sus aguas tranquilas,
mintiendo cien mil colores,
tranquilamente bullían;
cuando vi que presurosa,
una niña descendía,
de bellos ojos castaños
y sonrosadas mejillas,
y cabellos cual el ébano.
Que tras mariposa esquiva,
con pueril afán,
sin ver que cuando las pisa,
su tallo inclinan las flores;
y el aura dulce suspira,
cuando la roza en su falda;
y los pájaros no trinan,
al ver su cara hechicera
y gracia tan peregrina.
Vuela en mil distintos giros
la mariposa sencilla
y corre tras sus colores
la tan candorosa niña...
Por fin la logra apresar.
entre sus manos chiquitas:
brota de sus finos labios
una plácida sonrisa;...
Mas al entreabrir sus manos
para admirar á la esquiva
que su alma surca una nube
¡ay! que empaña su alegría
y de tristeza la baña,
en su frente se adivina:
es porque he visto que aquella
mariposilla tan linda,
ha perdido sus colores,
cuando la tocó la niña.
«Cuántos goces en el mundo
mirándolos por el prisma
de la ilusión placentera
nos parecen que la dicha
sin seguirles no se halla,
y al fin vemos cuál la niña
que al tocarlos desparecen
y cual humo se disipan.»

AGUSTIN BLAZQUEZ.

Turégano-Agosto-902.

Remitido

Sr. Director del DIARIO DE AVISOS:

Muy Sr. mío: En el número 1228 del periódico de su digna dirección, correspondiente al jueves, día de la fecha, se inserta el suelto siguiente:

«Por la Guardia civil de Riaza, han sido denunciados Vicente Cuenca y Pedro Municio, de aquella vecindad por cazar sin licencia, en la Dehesa, de aquella villa.»

Efectivamente, en lo que á mi toca, fuí denunciado; pero no por cazar sin licencia, como con evidente inexactitud se dice, *si no por cazar, provisto de la correspondiente licencia de caza, codornices con dos perros pachones*, los cuales según la Ley, no la necesitan.

Ahora bien, la pareja de la Guardia civil que me denunció, se conoce que no sabe distinguir entre podencos, galgos y pachones, y de aquí que se atreviera, privándome de un rato de distracción, al que me dedicaba en uso de mi perfectísimo derecho, á denunciarme al juzgado, habiendo éste decretado la denuncia con un *no ha lugar á proceder, por no constituir el hecho falta alguna penada por la Ley de caza.*

Le ruego, por tanto, Sr. Director, se sirva deferir á que se haga al citado suelto, la oportuna aclaración en el sentido que le refiero, pues así cumple á la verdad y á mi derecho.

Le anticipa las gracias y queda de V. affmo. amigo q. s. m. b.,

PEDRO MUNICIO GIL.

Riaza 14 de Agosto de 1902.

Con mucho gusto accedemos á los deseos expuestos por nuestro amigo el Sr. Municio Gil, congratulándonos de que un acto de justicia haya venido á resolver favorablemente este enojoso asunto.

NOTICIAS

Ayer subió al cielo á los dos años de edad, el encantador niño, Vicente Sánchez de Diaz, hijo de nuestro distinguido amigo D. José Sánchez Rodriguez.

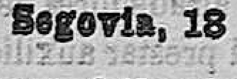
Reciban los atribulados padres nuestro pésame más sentido, deseándoles la resignación suficiente para soportar tan terrible pérdida.

En el Casino de la Unión ha dado dos notables conciertos, el domingo y lunes últimos, el notable «Terceto fin de Siglo» que con tanto acierto dirige don Manuel Nebot.

En el teatro de La Granja dará este aplaudido terceto otro escogido concierto, y es fácil que se deje oir en el teatro Miñón, en uno de los intermedios de la función de mañana.

Por la precipitación con que nos vimos obligados á hacer la información del crimen del Domingo, dejamos de consignar el nombre de D. Enrique Guiloche entre los médicos que prestaron los primeros auxilios al desgraciado D. Antonio Ruiz, habiéndole hecho también ayer diferentes visitas con objeto de apreciar el estado del herido.

Han llegado á esta población donde se proponen fijar su residencia, la esposa é hija de nuestro respetable amigo el general D. Antonio Azuela, Director que fué de la Academia de Artillería.



Información Mercantil del DIARIO DE AVISOS

Segovia, 18

Trigo en panera á 48 reales fanega.
Trigo en almacenes á 44 y 44 y 1/4.
Cebada, añeja á 26 reales fanega.
Idem nueva á 23 y 24.

Iscar (Valladolid) 17

He aquí los precios que rigieron en este mercado:

Trigo bueno, á 42 reales fanega.
Centeno á 27.
Cebada á 23.
Algarrobas á 26
Yeros á 38.
Avena á 16.
Garbanzos superiores á 120.
Garbanzos regulares á 100.
Id. medianos á 85.
Harina de 1.ª á 17 reales arroba.
De segunda á 16.
Id. de tercera á 15.
Salvado de 1.ª á 24 reales fanega.
De segunda á 15.
Idem de tercera á 10.
Id. cascarilla á 7.
Echaduras á 20.

El Corresponsal.

Guijuelo (Salamanca) 17

He aquí los precios que han regido hoy en este mercado:

Trigo á 44'50 reales fanega
Centeno, á 26.
Cebada á 23
Lentejas á 44.
Muelas á 46.
Habas á 50.
Yeros á 45.
Guisantes á 46.
Harina de 1.ª á 16'50 reales arroba.
Id. de segunda á 15.
Idem de tercera á 14'50.
Salvado de 1.ª á 9 reales fanega.
Id. de 2.ª á 8.
De tercera á 8.
Cascarilla á 7.
Garbanzos superiores á 108
Regulares á 102.
Id medianos, á 90.
Aceite á 46.
Vino tinto á 8.
Aguardiente anisado á 32.
Aguardiente sin anisar á 27.
Cerdos al destete á 130
Id. de seis meses á 250.
Cerdos cebados á 53 reales arroba.
En canal á 70.
Pieles de cordero á 120.
Pieles de cabrito á 98 reales docena.
Corderos á 36 y 38.
Carneros á 76.
Lana á 58.
Ha estado bastante concurrido
Tendencia del mercado sostenida.
Tiempo de mucho calor.
Los precios encalmados.

El Corresponsal

Benavente (Zamora) 17

He aquí los precios que rigieron en el último mercado:

Trigo bueno á 43 reales fanega.
Centeno á 31 la fanega.
Cebada á 22.
Algarrobas á 31.
Alubias á 92.
Garbanzos superiores á 125.
Garbanzos regulares á 108.
Id. medianos á 90.
Patatas á 4 reales arroba.
Queso á 80 reales arroba.
Huevos á 4 reales docena.
Pollos á 7 reales.
Bueyes de labor á 1700 reales cabeza.
Novillos de tres años á 1200.
Añojos y añojas á 900.
Vacas cotrales á 1000.
Ovejas á 65 reales una.
Ovejas emparejadas á 110.
Carneros á 85.
Corderos á 45.
Los campos buenos.
Tendencia sostenida,
No ha estado concurrido.

El Corresponsal.

Medina del Campo 17

Entraron 400 fanegas de trigo, que se pagaron de 43'25 á 43'50 reales las 94 libras.

Cebada á 24.
Algarrobas á 28.
Tendencia del mercado, sostenida.
Tiempo de calor.
Estado de los campos, bueno.

El Corresponsal.

Valladolid 17

Trigos.—En los almacenes del Canal entraron 200 fanegas que se pagaron á 45.

En los Generales entraron 200 fanegas á 45'50.

Centeno,—20 á 28.

Harinas.—Se cotizan: harina de primera extrafina á 17'50 reales arroba, de primera extra á 16'50, de segunda á 14'50, de tercera á 13'50, tercerilla á 10, con saco y sobre vagón en esta Estación.

Los menudos sin saco, se pagan:

Cuarta á 18 reales fanega; comidilla á 14; salvados á 9; triguillo á 22 habijas á 24.

El Corresponsal.

Reciban nuestro cortés saludo de bienvenida.

Lo acreditan los certificados

Para curar las enfermedades del estómago é intestinos, haya ó no dolor, los médicos de España y América recetan el mejor medicamento que se conoce, que es el *Elix r Estomacal de Sáiz de Carlos.*

El teatro en La Granja

La compañía del Sr. García Ortega pondrá esta noche en escena la aplaudida comedia de Blasco «El Anzuelo».

Después se exhibirá por primera vez el Cinematógrafo mágico con muchas é interesanles vistas panorámicas.

[redacted]

Como decimos en otro lugar de este número anoche falleció, víctima del hecho salvaje que ha llenado de indignación á Segovia, el conocido industrial D. Antonio Ruiz.

Ayer las listas colocadas en el portal de la casa, se llenaron de firmas, como testimonio del sentimiento unánime que en esta capital ha producido la trágica muerte del Sr. Ruiz.

Reciban la viuda, hijos y demás familia del finado, la expresión más sincera de nuestro sentimiento, por la terrible desgracia que estos momentos lloran y que ha arrancado en la opinión pública un grito de protesta.

Dios haya acogido en su seno el alma del infortunado Antonio Ruiz.

[redacted]

Navafría

En el día 16 del actual y hora de las dos de su tarde, fué sorprendida la joven Baltasara Ruiz, por los vecinos de este pueblo Francisco Encinas, Tomas García é Ignacia de la Cruz, en el acto de estar extrayendo patatas de varios linares de esta localidad, cuyos productos fueron puestos con la joven á disposición del Juzgado municipal, el cual se halla instruyendo las primeras diligencias.

Nuestro querido amigo y paisano el profesor del instituto de Guadalajara, D. Mariano Martín, nos enviará desde ésa capital noticias rápidas y exactas de los ejercicios de aerostación que practican actualmente los ingenieros militares.

Dichas noticias por el especial interés que hoy tienen cuanto se relaciona con los globos aerostáticos no dudamos serán bien recibidas por nuestros lectores.

Que sea enhorabuena

Con fecha 5 del corriente, se ha concedido el retiro provisional con el empleo honorífico inmediato superior, al segundo teniente de la escala de Reserva, D. José Dúce y Parejo.

Reciban sus ancianos padres D. Vicente y doña Catalina, y sus lindas y simpáticas hermanas María y Florentina, la más cordial enhorabuena.

También se la envían por nuestro conducto sus numerosos amigos.

Será posible que el Sr. Dúce, fije su residencia, en el pueblo de Navafría, no está resuelto todavía, á pesar que en el mismo residen sus padres.

Se concedó ayer permiso por el Gobierno civil, al alcalde de San Martín y Mudrián, para celebrar corridas de novillos el 4 y 25 del actual.

También fué autorizado el alcalde de Pedraza, para celebrar corridas de vacas el 9 y 10 de Septiembre próximo.

Querer es poder

Y el que quiera se puede curar pagando después de curado Curac ón de cualquier mal venéreo ó sifilítico.

Para más detalles léase en cuarta plana: MILAGROSA INYECCIÓN O CONFITES ANTI VENÉREOS Y ROOB ANTI-SIFILITICO COSTANZI.

Nuestro distinguido amigo D. Felipe Oshos, se encuentra completamente restablecido, habiendo podido ya el domingo último trasladarse á su finca «El Terminillo».

De todas veras felicitamos al señor Oshos, por su restablecimiento.

Por conducir una escopeta, que le fué recogida, sin licencia para usarla, ha sido denunciado el vecino de Fuenterrebollo, Bernardo Fernández Garcimartín.

Juzgado municipal

Ayer se inscribieron las defunciones de Pedro de la Calle Ruiz, de 75 años, viudo, y los niños Mariano Benito, de ocho años, Rosario Tribiños Benito de 20 meses y María del Socorro Gutiérrez Matesanz, de dos meses.

Nacimientos uno.

Esta noche, de nueve á once, interpretará la banda de música de la Academia de Artillería, en la Plaza Mayor, el siguiente programa:

Primera parte

Cyzano, pasodoble.—Allier.
Justa, gavota.—Roig.
La Viejecita, fantasía.—Caballero.
Au sud, vals.—Faust.

Segunda parte

En liesse, pasodoble.—Tourine.
Angelita, barcarola.—B. Pérez Casas.
La Bohemia, fantasía.—Puccini.
Sympathie, vals.—Mezzacapo.

El torrente y el arroyo

De la nevada sierra se desata
un torrente que riela cual la plata,
del sol al reflejar, mas en su cur o
la fuerza de sus aguas tal concurso
arrebata tras sí de la maleza,
que muy luego del cieno la impureza
cubre el estrecho cauce y de él se lanza
y cual rayo destruye á cuanto alcanza.
Por contraste allí cerca un arroyuelo
que suave brota de fecundo suelo
entre la verde grama murmurando,
sus cristalinas aguas derramando,
es delicia al sediento caminante
y el placer, la vida ofrece amante.
¡Quién con sus literarias producciones
subvierte las políticas pasiones,
y el que á la paz en el es presta apoyo,
torrente es el primero, este el *arroyo*.

FERNANDO RIVAS.

Agosto, 1902.

ÚLTIMA HORA

(Por teléfono)

Madrid 18

El viaje del Rey

¿Qué le ha ocurrido?

Corren insistentes rumores de que el rey ha sido víctima de un accidente.

No me atrevo á trasmitir lo que se dice sobre el particular; pues hay estrecha censura.

La expedición de hoy

A las ocho de la mañana salió el rey acompañado del príncipe y de su Corte para Huerta Aracil, donde tuvo un entusiasta y cariñoso recibimiento, habiendo erigido en su honor el vecindario del pueblo, dos bonito arcos.

Luego montó á caballo y con el príncipe y otras personas de su comitiva, también á caballo se dirigió á la escarpadísima montaña, donde se halla el celebrado santuario d San Miguel.

El monarca, influido por el ardor de su sangre juvenil se separó de su corte corriendo por entre breñas y riscos, exponiéndose á una caida peligrosa, hasta que llegó al santuario en el cual fué recibido bajo palio.

Después, llegados que fueron los 60 jinetes de la comitiva, examinó el rey la urna donde se guardan los restos del santo Teodosio Goñi, y tomo á peso las gruesas cadenas que llevaba aquél en vida, advirtiendo con admiración la pesadez de dichas cadenas, y diciéndolo así en voz alta, observando también que el santo debió ser gigantesco, á juzgar por su esqueleto.

Después almorzaron el rey y su séquito, y á una peña elevada donde se sentó el monarca, se acordó nombrarla en lo sucesivo Peña de Alfonso XIII.

Consejo de Ministros

Se celebra en la presidencia y es puramente administrativo, según aseguran.

El ministro de Marina habla sobre el viaje regio, diciendo hay grande exageración en los rumores sobre determinadas é incontrastables influencias palatinas.

El señor Suárez Inclán defiende sus proyectadas reformas en el Ministerio de Agricultura, contra el parecer del Consejo de Estado.

El conde de Romanones lleva el decreto sobre inspección de la enseñanza oficial.

El Sr. Moret, preguntado por los periodistas si tenía detalles del accidente ocurrido al rey, dijo que no sabía nada, que lo ignoraba.

Conferencia

Han conferenciado el Sr. Sagasta y el duque de Veragua, se cree que sobre los próximos viajes del rey.

Terrible colisión

Comunican de Manila que en el vapor «Dos Hermanos» cuya oficialidad es española, se sublevó la marinería que es de naturales del país y mató al capitán, quedando mal heridos el primer maquinista y dos oficiales.

La policía yanqui intervino en el suceso, teniendo necesidad de andar á tiros con los sublevados, tirándose al agua cinco marineros, los cuales perecieron ahogados.

BERMÚDEZ

Pasatiempos.

(POR GARRIDO)

JEROGLÍFICO COMPRIMIDO

C ni C.

(La solución mañana)

(Solución á la charada de ayer):

JU LI-A-NA

Boletín religioso.

Santos para hoy.

San Mariano, ermitaño, San Luis, obispo, San Magín, mártir, San Rufino y Santa Tecla, virgen

CULTOS

La Comunidad de religiosas Bernardas, situadas en el Real Monasterio de San Vicente de esta ciudad, celebrará mañana la solemne función religiosa que en honor de su gran Padre y Fundador San Bernardo, celebra todos los años.

A las diez de la mañana, será la misa Sacramental, con sermón á cargo del Presbítero Sr. D. Leonardo Penalla.

Por la tarde á las cinco y media, se cantarán completas, terminándose con la bendición del Santísimo y adoración de la reliquia del Santo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observación del día 18 de Agosto de 1902 á las nueve de la mañana.

Barómetro reducido á 0º	679'38
Temperatura del aire	25'0
Id. máxima al sol del día anterior	39'0
Id. id. á la sombra	29'5
Id. mínima noche última	12'0
Id. id. á cielo descubierto	9'8
Viento: dirección	E.
Fuerza aproximada	Calma.
Lluvia caída en las 24 horas	—
Estado del cielo	Despejado

A LOS LABRADORES

Por sus excelentes resultados las máquinas aventadoras que con privilegio exclusivo construye D. Antonio Cristóbal, Ronda de la Estación, Lérida, han obtenido recientemente en Burgos las más altas recompensas otorgadas á la sección de Agricultura de aquella exposición, ó sea medalla de plata y diploma.

Dicho industrial, en atención á estar ya al final de la trilla y deseoso de dar á conocer sus aventadoras, hace desde hoy una rebaja del 15 por 100 en el precio de las mismas.

Son recomendables por su inmejorable labor las números 3 y 5, construídas para funcionar con malacate ó á mano, según convenga.

También se construyen en los referidos talleres máquinas para limpiar el trigo en el granero, tan perfectas que lo dejan en disposición de servir de simiente. Las hay de una y dos piezas, siendo su labor de 3 á 4 hectólitros por hora.

Lérida 13 Agosto, 1902.



EL NIÑO

MANUEL SÁNCHEZ DE IMAZ

HA SUBIDO AL CIELO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 1902

A LOS 2 AÑOS DE EDAD

Sus inconsolables padres D. José Sánchez Rodríguez y doña Carmen de Imaz; abuelos, tíos, primos y demás parientes,

Suplican á sus numerosos amigos se sirvan asistir á la conducción del cadáver desde la casa mortuoria, Capuchinos Alta, 7, al Cementerio, hoy 19, á las seis de la tarde, por cuyo acto de caridad cristiana, les vivirán eternamente agradecidos.

El duelo se despide en la iglesia y cementerio respectivamente.

No se reparten esquelas.

†

EL SEÑOR

Don Antonio Ruiz Escudero

FALLECIÓ AYER Á LAS NUEVE Y MEDIA DE LA NOCHE

á los 29 años de edad

R. I. P.

Su desconsolada esposa doña Isabel Rodeño; sus hijos D. Antonio, doña Angelita y D. Enrique; hermanos doña Baltasara, D. Atanasio y doña Rafaela (ausentes); madre política doña Hermenegilda Leal (ausente); hermano político D. Enrique Redondo, tíos, sobrinos, primos, parientes y testamentarios,

SUPLICAN á sus amigos tengan la caridad de encomendarle á Dios en sus oraciones y asistir á la conducción del cadáver, que tendrá lugar hoy 19 á las diez de la mañana, desde la casa mortuoria calle de Melitón Martín, núm. 5, al Cementerio, y el miércoles á las nueve de la mañana, al funeral que, por el eterno descanso de su alma, se ha de celebrar en la Iglesia parroquial de San Martín, por cuyo favor les vivirán eternamente agradecidos.

El duelo se despide en el cementerio ó iglesia respectivamente.

No se reparten esquelas.

SE RECIBEN ANUNCIOS En Barcelona... SRES. ROLDOS Y COMP.ª, Rambla del Centro, 37. SRES. CEBRIAN Y COMP.ª, Puertaferrisa, 18.

SECCION DE ANUNCIOS

SE RECIBEN ANUNCIOS En Madrid..... SOC. GEN. DE ANUNCIOS, Alcalá, 6 y 8. LOS TIROLESES, Barrionuevo, 7 y 9.

Montes, fotógrafo.—Victoria, 11.

LA CONFIANZA

CASA ESPECIAL EN CHOCOLATES ELABORADOS Á BRAZO

JUAN MARGARETO

Calle Real del Carmen número 6.—SEGOVIA

—No cabe adulteración—

Se hacen tareas y medias tareas, de encargo á gusto y presencia del cliente.

Los cacaos que emplea esta casa para la elaboración de sus chocolates, son todos de las mejores procedencias.

También hace un chocolate especial para convalecientes, recomendado por varios médicos de lacapital.

Hay un buen surtido, en conservas de frutas y pescados, tés, cafés, licores, vinos de Jeréz y otra infinidad de artículos, todos de casas acreditadísimas.

Tanto los chocolates como el café son preparación especial del dueño del esta-blecimiento.

EL AMPARO DEL AGRICULTOR

Sociedad Anónima de Seguros á Prima Fija, contra incendios, contra el pedrisco y contra los accidentes del ganado

Domiciliada en Barcelona

Constituida por escritura pública conforme las Leyes vigentes por el Notario de dicha ciudad

Don Juan Soler Vilarasau

Capital elevable á 1.000.000 de pesetas

Dirección y Oficinas, calle de la Princesa, 52

Subdirección en Madrid

DELEGACIONES EN TODAS LAS PROVINCIAS

Para informes dirigirse á la Dirección en Barcelona ó al Delegado en Segovia DON LAUREANO DE LA CAMARA, Reoyo, 12.

NOTA. Se desea nombrar un agente en cada uno de los cuatro partidos de esta provincia, hacen falta buenas referencias, entenderse con el Delegado de la provincia.

MATIAS LOPEZ

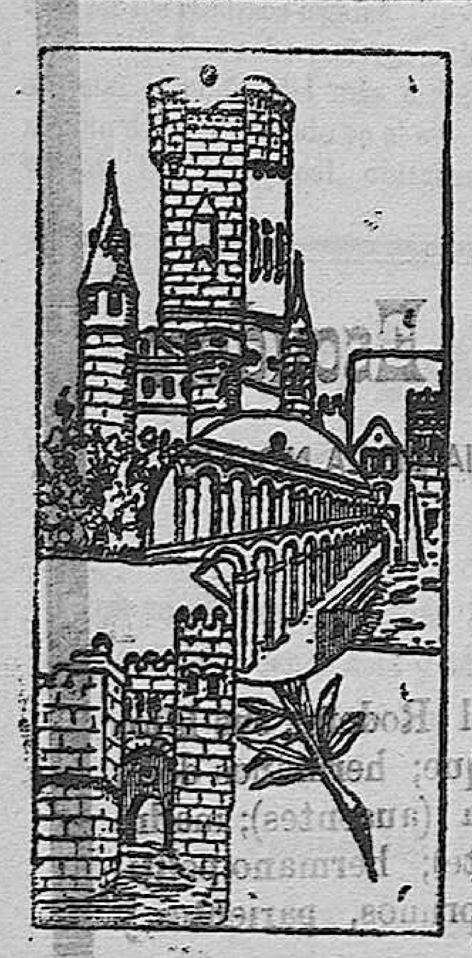
MADRID--ESCORIAL

Especialidad en bombones de chocolate con cremas finísimas caramelos suizos, fondant y dulces varios.

DE VENTA

EN TODAS LAS PRINCIPALES CONFITERÍAS DE MADRID Y PROVINCIAS

Depósito central **25, MONTERA,**



Comestibles y frutos coloniales

DE

Vicente de Frutos

11, PLAZA DE LA CEBADA, 11

Madrid.

Chocolates especiales. Tareas de encargo.

Cafés, thés, azúcares, mantecas, quesos, embutidos, postres y pastas diversas.

Gran surtido en vinos de mesa, Jerez, Málaga, Burdeos, Borgoña, Champagne y otros licores.

Especialidad en los chocolates de la casa

11—PLAZA DE LA CEBADA—11—MADRID

AGUAS SULFUROSAS DE CALABOR

(ZAMORA) PUEBLA DE SANABRIA

No las hay mejores para las enfermedades de la piel, de los ojos, de la garganta y de los oídos, para el escrotulismo y catarros bronco-pulmonares.

A los pocos días de bañarse en ellas se curan todas las úlceras, erupciones, herpes y heridas de cualquier clase.

La temporada de baños es de 15 de Junio á 30 de Septiembre.

Tienen además estas aguas elementos arsenicales, por lo que, bebiéndolas, se entona el organismo, se mejora la digestión y se adquiere un color saludable.

El depósito de botellas está en la plaza de Fray Diego de Deza, núm. 18, Zamora. Dirigirse á don Agustín González.

Pídanse también en las principales Farmacias y Droguerías

Tintorería

Por traspaso se ha establecido nuevo tintorero y quita manchas, en la calle de San Juan, núm. 8, que á la perfección en los colores mira la economía de los precios.

Compañía Segoviana

DE

Cementos, Portland y Cerámica.

Esta Compañía ofrece los materiales para construcciones, de su fábrica de Peladera á precios favorables para los compradores.

Los pedidos para la capital pueden dirigirse á D. Enrique Redondo.

En las oficinas de esta Compañía, Plazuela de los Espejos, núm. 2, se tomará nota de los encargos de fuera de la capital para su inmediato cumplimiento.

Se vende cal común y teja usada, procedente de derribos.

Yegua desaparecida

En la noche del 14 desapareció del pueblo de Ortigosa del Monte, una yegua cuyas señas son: Edad siete años, pelo color de rata, alzada seis cuartas y media, una pata algo blanca y marca S., herrada de los cuatro extremos y con rozadura en el lado derecho del pescuezo.

Su dueño Policarpo García, dará más señas y abonará gastos al que la tenga recogida.

Colocación

En escritorio de Comercio ó particular desea obtener colocación un joven de 22 años que posee la partida doble.

Razón, en la Administración de este periódico.

Cocinera

Se necesita una que será bien retribuída si muestra disposición tanto para la cocina como para las labores de una casa.

Informarán en la Administración de este periódico.

Se vende

la piña del caserio de Redonda Nuevo (Marazoleja). En el mismo informarán.

AGUAS DE PANTICOSA

Prototipo de las nitrogenadas en España

Sulforosas sódicas, las de la Fuente del Estómago

Verdadero clima de altura (1.636 metros.)

Esta singular y muy importante triada terapéutica constituye un conjunto eficacísimo *y único en el mundo*, para prevenir el desarrollo de la tisis pulmonar y curar ésta en sus comienzos. La especialidad de las *aguas de Panticosa* es tradicional, y está comprobada por infinitos hechos repetidos sin interrupción, así en la tuberculosis como en la mayoría de las enfermedades crónicas de las vías respiratorias y en todos los casos de debilidad orgánica general como en la anemia y el linfatismo; siendo también sumamente útiles en la *dispepsia, gastritis, enteritis, nefritis, cistitis, infartos del hígado y bazo, cálculos hepáticos y renales* y en todas las enfermedades producidas por retropulsión de los vicios *reumático y herpético*.

El balneario dista 32 kilómetros de la *estación férrea de Sabiñánigo* en la línea de Zaragoza á Jaca, y 50 de la de *Laruns en la de Pau*; recorriéndose después ambos trayectos en carruaje.

Servicio completo de balneoterapia. hidroterapia y atmiatría.

Lavadero mecánico y estufa de desinfección instalados en 1901.

Tres fondas con cocina española y francesa; habitaciones pintadas al óleo; ascensor en dos de los Hoteles; Iglesia; Hospital para pobres legales; correo y telégrafo; luz eléctrica; Casino, bazares y todo lo que requieren establecimientos de su índole.

Temporada oficial: de 15 de Junio á 21 de Septiembre, dividida en tres períodos, que se diferencian por distintos precios en las habitaciones á saber:

Precios ordinarios: de 1.° á 15 de Julio y de 16 á 31 de Agosto.

Precios ordinarios rebajados en un 50 por 100 durante los meses de Junio y Septiembre.

Y precios ordinarios aumentados en un 20 por 100 de 16 de Julio á 15 de Agosto.

Las tan renombradas y privilegiadas *aguas de Panticosa* se exportan en cajas de 12 y 24 litros y 25 y 50 medios, expendiéndose en todas las capitales y poblaciones importantes de España, y en Segovia en la Farmacia de la Viuda de Moreno, Melitón Martín, 12.

Para detalles é informes dirigirse á la *Administración general de la Sociedad Aguas de Panticosa*, instalada en el Balneario los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y en Zaragoza, Coso 87, el resto del año.

PÍLDORAS SALUDABLES

50 céntimos caja

de V. Muñoz. Unicas reguladoras de las funciones digestivas, Laxantes y purgantes. Evitan cólicos y congestiones. Desalojan la bilis y cálculos hepáticos. Combaten el extreñimiento y despejan la inteligencia.—Venta: Trafalgar, 29, botica, quien envía por correo al mismo precio.—En Segovia, Sr. Llovet, Escuderos, 4, y Sr. Hernanz Pérez, Juan Bravo, 15—**Pedid cajas metálicas. Hay también de UNA peseta.**

CHOCOLATES Y CAFES

DE LA

COMPAÑIA COLONIAL

TAPIOCAS, TES

50 Recompensas industriales, 50,

DEPOSITO GENERAL: CALLE MAYOR, 13 y 15, MADRID

De venta en todos los establecimientos de ultramarinos y confiterías.

MILAGROSOS CONFITES



Ángelo Costanzi

Diputación, 435, et.° Barc.ª

ó inyección antivenérea —y roob antisifilítico— **Costanzi.**

Miles y miles de celebridades médicas, después de una larga experiencia, se han convencido y certificado, que para curar radicalmente los extreñimientos uretrales (estrechez), flujo blanco de las mujeres, arenillas, catarros de la vejiga, cálculos, retenciones de orina, escozores uretrales, purgación reciente ó crónica, gota militar y demás infecciones genito-urinarias, no hay medicamento más Milagroso que los Confites ó Inyección Costanzi. También certifican que para curar cualquier enfermedad SIFILITICA, en vista de que el Iodo y el Mercurio son dañinos para la salud, nada mejor que el Roob Costanzi, pues no sólo cura radicalmente la SIFILIS, sino que estriba los malos efectos que producen estas substancias. El inventor, A. Salvati Costanzi, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite á los incrédulos el pago una vez curados. Precio de la Inyección, pesetas 4. Confites antivenéreos para quienes no quieran usar Inyecciones, pesetas 5. Roob antisifilítico, pesetas 4. De venta en todas las buenas farmacias. En Segovia, en la de D. Julio de la Torre Bartolomé, Juan Bravo, 47.

Tomando una cucharadita de las de café, al día, antes de cada comida, prepara la digestión y abre el apetito.

LA SALUD A DOMICILIO--LA MARGARITA EN LOECHES

Como purgante, á las dos horas deja libre al paciente.

El agua puede conservarse sin perder sus virtudes.

Antibiliosa, antiescrofulosa, antiherpética, antisifilítica, antiparasitaria y MUY RECONSTITUYENTE.—Con esta agua de uso general hace CINCUENTA AÑOS se tiene LA SALUD Á DOMICILIO.—Premiada siempre la primera con diplomas, grandesmedallas de oro y distinciones.—Depósito central: Jardines, 15; bajos, Madrid.—Prevenirse contra anuncios de aguas Llamadas naturales y que pretenden ser iguales y aun mejores, y dicen que no irritan, y es porque carecen de fuerza: la de La Margarita se adapta á todos los estómagos, no irrita, y mezclándola con agua, resulta aún muy superior á las similares. Aunque como purgante no tiene igual el agua de La Margarita sus condiciones tarapéuticas tampoco.—Hecho el análisis por Mr. Hardi, químico ponente de la Academia de Medicina de París, fué declarada esta agua la mejor de su clase, y del minucioso reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches, es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganoso, agentesmedicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita doblecantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares y es tal la proporción y combinación en que sehallan sus componentes, que las constituyeen un específico irreemplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías principales y de todas partes.—Su gran caudal de agua, de que carecen las demás aguas, le permite tener un gran establecimiento de baños abierto del 15 de Junio al 15 de Septiembre. Pedir prospectos y hojas clínicas que se entregan gratis. Madrid, Jardines, 15, bajos.—Es tal su aceptación por sus grandes resultados tarapéuticos, que en el último año se han vendido mas de dos millones de purgas.